

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **15:50 QUINCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA 05 CINCO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/13/2018 INTERPUESTO POR LOS CC. SILVIA MEDINA BURGAÑA Y RAFAEL QUEZADA LUCERO, en su carácter de Candidata y Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática **EN CONTRA DE:** *“Los resultados de la sesión de cómputo municipal celebrada por el Comité Municipal Electoral de Tampamolón Corona de fecha 4 cuatro de julio 2018 y concluida a las 10:27 am el día 5 de julio así como en contra de la votación emitida y resultados en la totalidad de las casillas del Municipio de Tampamolón Corona y en consecuencia la declaración de valides de la elección así como la constancia de mayoría expedida en favor del candidato del Partido Nueva Alianza ISIDRO MEJÍA GÓMEZ como triunfador del proceso de elección de Edil del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, San Luis Potosí, para el periodo 2018-2021, celebrada el día 01 de julio del 2018 . a) La nulidad de los resultados consignados en el acta de cómputo Municipal emitida por el Comité Municipal Electoral de Tampamolón Corona, San Luis Potosí respecto a la elección de edil de dicho Municipio para el periodo 2018-2021. B la nulidad de la votación recibida en las casillas cuya identificación de manera individual se referirá posteriormente por violaciones sustentaciones y determinaciones en contra de los principios constitucionales que rigen el proceso electoral.”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 05 cinco de septiembre del 2018 dos mil dieciocho.*

V I S T A las razones de cuenta que anteceden, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado a las 20:27 veinte horas con veintisiete minutos del día 04 cuatro de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, se recibió escrito de presentación signado por la **C. Mariana Salazar Medina**, representante del Partido de la Revolución Democrática (PRD), al que adjunta demanda de **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL**; en contra de: *“la sentencia dictada el día 29 de agosto de 2018, por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, al resolver el juicio de nulidad electoral tramitado en el expediente TESLP/JNE/13/2018, que confirmo los resultados de la votación obtenida en las casillas que identifica en el RESOLUTIVO TERCERO del fallo, así como la validez del resultado del cómputo municipal de Tampamolón Corona, S.L.P., la validez de la elección municipal y la constancia de validez y mayoría de la elección otorgada a la planilla del partido político Nueva Alianza, Isidro Mejía Gómez, así como todas sus consecuencias legales”;* al que adjunta la siguiente documentación:

1. Copias simples de la Cedula de Notificación, a nombre del C. Rafael Quezada Lucero, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, efectuada por el Lic. Juan Jesús Rocha Martínez, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, a las 21:00 veintiún horas del día 31 treinta y uno de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

2. Certificación efectuada por el Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, con fecha 04 cuatro de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, del disco compacto DVD, del video de la grabación de la sesión pública efectuada por este Tribunal Electoral del Estado de San Luis, celebrada en la Sala de Pleno, el día 29 veintinueve de agosto del 2018 dos mil dieciocho, a las 19:00 diecinueve horas.

Solicitando, que se le dé trámite y en su oportunidad se remita a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con Sede en Monterrey, Nuevo León.

Igualmente, téngase por recepcionado a las 23:15 veintitrés horas con quince minutos del día 04 cuatro de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, escrito firmado por la C. Silvia Medina Burgaña, Candidata del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 04 cuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho; en el que comparece dentro del expediente TESLP/JNE/13/2018, mediante el cual expone lo siguiente:

“1.- Sentencia recaída al Juicio de Nulidad Electoral con número de expediente TESLP/JNE/13/2018, emitida por esa autoridad en sesión del 29 de agosto de 2018.”

Asimismo, Téngase por recepcionado a las 23:16 veintitrés horas con dieciséis minutos, del día 04 cuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, escrito de presentación signado por la **C. Silvia Medina Burgoña**, en su carácter de candidata del Partido de la Revolución Democrática, al que adjunta **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO** en contra de: “La sentencia al expediente TESLP/JNE/13/2018, emitida en sesión del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en fecha 29 de agosto del año 2018, y mediante la cual resuelve “**TERCERO. Son INFUNDADOS los agravios identificados con los incisos A) y B) del considerando 7.4 de esta sentencia, vertidos por el ciudadano RAFAEL QUEZADA LUCERO, representante del PRD ante el Comité Municipal Electoral de Tampamolón Corona, San Luis Potosí, y por la coadyuvante SILVIA MEDINA BURGOÑA candidata del PRD en la elección municipal de Tampamolón Corona, San Luis Potosí. Se CONFIRMA la votación obtenida en las casillas 1428 básica 1, 1429 contigua 1, 1423 contigua 1, 1438 básica 1 y 1444 básica 1, en la elección municipal de Tampamolón Corona, San Luis Potosí; la validez de la elección municipal de Tampamolón Corona, San Luis Potosí y la Constancia de validez y mayoría de la elección otorgada a la planilla del Partido Político Nueva Alianza.**”, al cual anexa:

1. Copia certificada por el Notario Público Lic. Ricardo Andrés Larraga Escobedo, de fecha 04 cuatro de 2018, del Oficio CEEPC/SE/3872/2018.

1.1 Copia certificada por el Notario Público Lic. Ricardo Andrés Larraga Escobedo, de fecha 04 cuatro de 2018, del escrito signado por la C. Silvia Medina Burgoña.

1.2 Copia certificada por el Notario Público Lic. Ricardo Andrés Larraga Escobedo, de fecha 04 cuatro de 2018, del Oficio CEEPC/SE/3791/2018.

1.3 Copia simple, del Oficio 038/2018, signado por el MVZ. Héctor Alfonso Cervantes López, dirigido a la C. Mariana Salazar Medina.

1.4 Copia simple, del Oficio CEEPC/SE/3790/2018, signado por el Lic. Héctor Avilés Fernández, dirigido al C. Héctor Alfonso Cervantes López.

1.5 Copia certificada por el Notario Público Lic. Ricardo Andrés Larraga Escobedo, de fecha 04 cuatro de septiembre del 2018, del escrito signado por la C. Mariana Salazar Medina.

2. Escrito signado por la C. Silvia Medina Burgoña, en su carácter de Candidata a la Presidencia Municipal de Tampamolón Corona, S.L.P., dirigido al Comité Municipal Electoral de Tampamolón Corona S.L.P.

3. Escrito signado por el C. Rafael Quezada Lucero, representante del Partido de la Revolución Democrática, dirigido al MVZ. Héctor Cervantes López, el día 08 de junio del 2018.

4. Escrito signado por la C. Silvia Medina Burgoña, en su carácter de Candidata a la Presidencia Municipal de Tampamolón Corona, S.L.P., dirigido al Comité Municipal Electoral de Tampamolón Corona S.L.P.

4.1 Escrito, signado por el MVZ. Héctor Alfonso Cervantes López, dirigido a la C. Silvia Medina Burgoña, en su carácter de Candidata a la Presidencia Municipal de Tampamolón Corona, S.L.P.

5. Escrito signado por la C. Silvia Medina Burgoña, en su carácter de Candidata a la Presidencia Municipal de Tampamolón Corona, S.L.P., dirigido al Comité Municipal Electoral de Tampamolón Corona S.L.P.

6. Copia simple de la fotografía del escrito signado por la C. Silvia Medina Burgoña, en su carácter de Candidata a la Presidencia Municipal de Tampamolón Corona, S.L.P., dirigido a la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

7. Escrito signado por la C. Silvia Medina Burgoña, en su carácter de Candidata a la Presidencia Municipal de Tampamolón Corona, S.L.P., dirigido al Comité Municipal Electoral de Tampamolón Corona S.L.P.

8. Copia simple del escrito signado por los CC. Anabel Villeda Rubio y Carlos Enrique Aradillas del Ángel, dirigido al C. Agente de Ministerio Público adscrito a la Unidad De Atención Temprana de Tancanhuitz, S.L.P.

9. Escrito signado por los CC. Anabel Villeda Rubio y Carlos Enrique Aradillas del Ángel, dirigido al Comité Municipal Electoral de Tampamolón, S.L.P.

10. Escrito signado por la C. Silvia Medina Burgoña, en su carácter de Candidata a la Presidencia Municipal de Tampamolón Corona, S.L.P., dirigido a la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

11. Escrito signado por el Prof. Rafael Quezada Lucero, representante de la candidata del Partido de la Revolución Democrática, dirigido al Comité Municipal Electoral de Tampamolón Corona S.L.P.

11.1 Escrito signado por el Prof. Rafael Quezada Lucero, representante de la candidata del Partido de la Revolución Democrática, dirigido al Comité Municipal Electoral de Tampamolón Corona S.L.P.

11.2 Escrito signado por la C. Marcela Pablo Santiago, dirigido al Comité Municipal Electoral de Tampamolón Corona S.L.P.

11.3 Escrito signado por el Prof. Rafael Quezada Lucero, representante de la candidata del Partido de la Revolución Democrática, dirigido al Comité Municipal Electoral de Tampamolón Corona S.L.P.

11.4 Escrito signado por la C. Silvia Medina Burgaña, en su carácter de Candidata a la Presidencia Municipal de Tampamolón Corona, S.L.P., dirigido a la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

12. Escrito dirigido a la opinión pública, de fecha 13 de agosto del 2018.

13. Escrito de denuncia dirigido a Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí.

14. Nota periodística publicada el martes 21 de agosto del 2018, en el periódico "El Sol de San Luis"

15. Dispositivo digital denominado "USB", empaquetado en envoltura de plástico. Y solicitando que se le dé trámite y en su oportunidad se remita a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con Sede en Monterrey, Nuevo León.

Ahora bien, téngase por recepcionado a las 23:30 veintitrés horas con treinta minutos del día 04 cuatro de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, escrito de presentación signado por las **C.C. Silvia Medina Burgaña y Mariana Salazar Medina**, en su carácter de Candidata a Presidenta Municipal y representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité Municipal Electoral del Municipio de Tampamolón Corona, San Luis Potosí., respectivamente, en (02) dos fojas; al que adjunta **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL**, en (27) veintisiete fojas; en contra de: "la sentencia definitiva, emitida, por el Pleno del H. Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en fecha 29- veintinueve de agosto del 2018-dos mil dieciocho, dentro del Juicio de Inconformidad número TESLP/JNE/13/2018, que confirma la declaración de validez de la votación obtenida en las casillas 1428 básica 1, 1429 contigua 1, 1432 contigua 1, 1442 básica 1, 1444 básica 1; la validez de la Elección municipal de Tampamolón Corona, San Luis Potosí; y la constancia de Mayoría de la elección otorgada a las Planilla del partido Nueva Alianza.", y solicita se le tenga por acordando de conformidad con lo solicitado con el Recurso de Revisión Constitucional a fin de que se tramite y en su oportunidad se remita a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con Sede en Monterrey, Nuevo León.

Así también, téngase por recepcionado a las 14:44 catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del día 05 cinco de septiembre del presente año, escrito firmado por las CC. Silvia Medina Burgaña y Mariana Salazar Medina, de fecha 05 cinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho; en el que comparecen dentro del expediente TESLP/JNE/13/2018, mediante el cual solicita lo siguiente:

"VENIMOS A PRESENTAR ESCRITO DE DESISTIMIENTO con el fin de desistarnos del escrito de Juicio de revisión Constitucional interpuesto el día 4 (cuatro) de septiembre de 2018 a las 23:30 (veintitrés treinta horas) en contra de la sentencia al expediente TESLPJNE/13/2018, emitida en sesión del Tribunal electoral del Estado de San Luis Potosí, en fecha 29 de agosto del año 2018."

Agréguense dichos documentos a los autos del presente expediente para constancia legal y los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, por cuestión de método se acuerdan, el primero y cuarto de los escritos de cuenta, en tal virtud con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, 89, 90 y 91 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

De igual manera, hágase del conocimiento público la interposición de los referidos recursos, mediante cédulas que se fijen en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado; y, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al plazo que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), y 91 punto 1, de la Ley en comento, previa certificación que se asiente en la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítanse, en su caso, los escritos de los terceros interesados, las pruebas y demás documentos que se hayan acompañado a los mismos.

Certifíquese los términos legales que disponían los recurrentes para interponer los recursos.

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto al numeral 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remítase de inmediato con carácter devolutivo a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, el expediente original, con la clave TESLP/JNE/13/2018, adjuntando los escritos mediante el cual se presentaron los citados Juicios de Revisión Constitucional, interpuesto por la C. Mariana Salazar Medina y la C. Silvia Medina Burgaña, así como los informes circunstanciados que rinda este Tribunal, por conducto del Magistrado Rigoberto Garza de Lira; ponente en el presente asunto, así también, la cédula de notificación a terceros interesados que publique el Actuario de este Tribunal.

De igual modo, en cuanto al segundo escrito de cuenta, con la personalidad que tienen debidamente acreditada la C. Silvia Medina Burgaña; como lo solicita, con fundamento en el artículo 44 fracción XV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, expídasele a su costa las copias certificadas que solicita, previa identificación y toma de razón que se deje asentada en autos.

Asimismo, en cuanto al tercer escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.

De igual manera, hágase del conocimiento público mediante de la interposición del referido recurso, con cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan con los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del Ordenamiento Federal antes invocado; y, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al plazo que indique el artículo 17, numeral I inciso b), de la Ley en comento, previa certificación que se asiente en la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que deje en este Tribunal, remítase, en su caso, los escritos de los terceros interesados y las pruebas y demás documentos que se hayan acompañado a los mismos.

Certifíquese el término legal del que disponía el recurrente para interponer el recurso; asimismo, agréguese copia certificada en el expediente de mérito, del escrito a través del cual se promueve el referido juicio.

Finalmente, como en líneas que anteceden se ordenó remitir de inmediato, con carácter devolutivo el presente expediente a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, en tal sentido remítase el escrito mediante el cual se presentó el citado Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano por la C. Silvia Medina Burgaña, el informe circunstanciado que rinda este Tribunal Electoral del Estado, por conducto del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, ponente en el presente asunto, así como la cédula de notificación a terceros interesados que publique el Actuario de este Tribunal, lo que deberá hacerse mediante servicio de mensajería, por considerarse la vía más expedita para tal efecto.

Finalmente, en cuanto al quinto escrito de cuenta, visto el contenido del escrito de cuenta presentado por las CC. Silvia Medina Burgaña y Mariana Salazar Medina, en el que solicitan el desistimiento del JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL presentado el día 04 cuatro de septiembre de 2018 a las 23:30 veintitrés horas treinta minutos, en este Órgano Electoral, en tal sentido remítase el ocurso de cuenta a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con Sede en Monterrey, Nuevo León, para sus efectos legales a que haya lugar, previa copia certificada que se deje en autos para constancia legal. Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe."

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.